

# PERIODICO OFICIAL

DEL

*Gobierno del Estado de Hidalgo.*

**Dirección: la Sra. de Gobernación.**

## CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

EDITORIAL.—Algo de historia.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato con el C. Lic. Francisco Alfaro, para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo del puerto de Mazatlán en el Océano Pacífico llegue á Camargo en el Rio Bravo del Norte (Concluye.)

GOBIERNO DEL ESTADO.—Circulares núms. 56 y 57.—Reglamento de la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado.

GACETILLA.

AVISOS.—Judiciales.—Remates.—De minería.

## EDITORIAL.

### ALGO DE HISTORIA.

La Francia había desaprobado de una manera enérgica la guerra de intervención que el último de los Napoleones proyectara en aciago día sobre México. Pero el traidor del 2 de Diciembre la había proclamado el hecho más glorioso de su reinado y en su loca ambición la juzgó la más fácil de sus empresas.

Establecer en todas y cada una de las antiguas colonias que dependieron de España un imperio, tal era la estúpida y pérfida pretensión de aquel hombre á quien no bastaron para disuadirle, ni el ejemplo del fusilamiento de Iturbide, ni la desgraciada dictadura de Santa Ana.

México era la primera víctima elegida y por él debía principiarse. España é Inglaterra, respetando los tratados que la habilidad diplomática de Doblado había hecho aceptar á aquellas naciones y á los representantes de Francia, alejaron bien pronto sus tropas de nuestro territorio, y solamente aquellas, siguiendo el desleal ejemplo de su amo, hicieron avanzar sus soldados sobre nuestro territorio, y la lucha comenzó encarnizada y terrible. Debilitada la nación por innumerables luchas intestinas; agregados al ejército invasor muchos de sus traidores hijos, estuvo mil veces para sucumbir, si la inquebrantable firmeza de un hombre extraordinario no la hubiera salvado.

Maximiliano había aceptado el trono de la nación, y su primer propósito fué atraerse á Juárez, al comprender que la firmeza de principios que distinguía á este ilustre patricio, era el obstáculo esen-

cial para que el imperio quedara definitivamente implantado en México. Envío, pues, una comisión respetable cerca de Juárez que se encontraba en San Luis Potosí entonces, y que no desleñó la conferencia, en la que el Sr. Manuel Orozco y Berra, el Lic. Saborío y otros de los comisionados se esforzaron en decidir al Presidente á que abandonara una resistencia que no era en su concepto patriótica.

Escuchóles afable y pacientemente el Sr. Juárez y después les contestó: "que si el pueblo mexicano estaba de acuerdo con las ideas de los señores comisionados, no tendría inconveniente en aceptarlas; pero que de otra suerte, su deber era sostener la lucha hasta lo último; que él se encontraba en el puesto que la voluntad de la nación le había designado y que solo abandonaría por voluntad también de ésta."

Vanas fueron las ilusiones que el vástago estúpido de Austria se forjara sobre la facilidad de disuadir á Juárez, y éste logró al fin arrojar el cadáver de aquel iluso desgraciado á los pies del emperador Napoleón III.

Terminada así la guerra de intervención; colocado en el palacio de los Aztecas el pabellón victorioso de la República, el Sr. Juárez hizo presente que no se había contraído compromiso ninguno para atender á las urgencias de la guerra y que seguía el país en pleno orden constitucional. No podía darse mayor probidad en quién tenía perfecto derecho para haber contraído inmensas deudas.

El Sr. Juárez, como patriota, tuvo rasgos sublimes, pudiendo citar nosotros uno de que difícilmente puede encontrarse ejemplo en la historia.

Acababa de terminarse la guerra de los Estados Unidos del Norte; el Sr. Juárez se encontraba en el Paso y ahí se le presentaron algunos jefes americanos ofreciéndole los servicios de treinta mil hombres que habían quedado licenciados en el ejército del Norte, y los que no exigirían durante seis meses sueldo alguno.

Juárez dió las gracias y rehusó, manifestando que al pueblo mexicano debía corresponder únicamente la gloria de recobrar su autonomía. ¡No era natural que el ministro americano lo considerase como el primer hombre, entre los más grandes hombres de estado del mundo?

La Nación mexicana tiene que recordar el 18

de Julio de 1873, en que para siempre se extinguió la vida de su más esclarecido hijo, con profunda pena.

Su recuerdo servirá, sin embargo, para conservar vivo el sagrado fuego del patriotismo en el corazón de todo mexicano.

## GOBIERNO GENERAL.

### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Francisco Alfaro para la construcción de una línea de ferrocarril que partiendo del puerto de Mazatlán en el Océano Pacífico y pasando por las ciudades de Durango y Monterey, llegue á Camargo en el Rio Bravo del Norte.

(Continúa)

Art. 38. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato ni el ferrocarril ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas á ningún gobierno ó Estado extranjero; siendo nula la enajenación cesión, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero; siendo igualmente nula cualquiera estipulación que se hiciere en tal sentido.

Art. 39. La Empresa establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado ó instruido, para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le imponen.

Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término señalado, no podrá ya alegar la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 41. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente,

siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repougan.

El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 42. El Gobierno mexicano no exigirá ningún derecho que no sea el expresado en el artículo siguiente, por el simple tránsito de pasajeros, correspondencia y mercancías en las líneas á que se refiere este Contrato, durante el período de veinticinco años, contados desde la fecha de la conclusión de cada una de las líneas; y todos los efectos y mercancías destinados solamente á atravesar el camino y no para su consumo en el país, serán libres de toda especie de derechos de aduana y de puerto, así de contribuciones é impuestos de toda clase.

Art. 43. La Secretaría de Hacienda fijará las formalidades que deberán observarse para la carga y descarga de los objetos y mercancías en los extremos de las expresadas líneas, y en su conducción por ellas á fin de impedir cualquier fraude ó abuso que pudiera cometerse durante su tránsito por el territorio mexicano; pero esas formalidades ó precauciones serán tales que no tiendan á demorar ni embarazar el puntual y rápido despacho y tránsito de los trenes y mercancías, equipajes y pasajeros, sin perjuicio del derecho que el Ejecutivo se reserva para examinarlas en cualquier punto del camino. Además del precio de tarifa, la Compañía ó compañías cobrarán como máximo un aumento de un peso por cada pasajero y por cada tonelada de mil kilogramos de mercancías, de puro tránsito á través del país; y la Compañía ó compañías recaudarán este aumento por cuenta del Gobierno, sin gravámen de éste, verificándose cada cuatro meses la correspondiente liquidación y entrega del saldo. La Secretaría de Hacienda publicará anualmente las tarifas y dictará los reglamentos necesarios para hacer efectivo el cobro de este derecho de tránsito. De conformidad con la Constitución de la República, no exigirá pasaportes ni cartas de seguridad á las personas que pasen de tránsito por dichas líneas y que no han de permanecer en el país.

## CAPITULO V.

### CLÁUSULAS GENERALES DIVERSAS.

Art. 44. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 45. En la Junta Directiva tendrá el Gobierno una representación que no sea menor que la de dos séptimas ó las tres undécimas partes de sus Directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás.

Art. 46. Los Estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobación del Ejecutivo de la Unión ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificación. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 47. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar, y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 48. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 49. La línea férrea de que se hace mención en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos, en virtud de cesión ó compra; los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 50. Aun en el caso de que la presente concesión quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesión de todas las propiedades, y de las porciones de ferrocarril y de la línea telegráfica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvención que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construído; subsistiendo en la porción ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relación á toda la línea establece este Contrato.

Art. 51. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 52. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

- I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
- II. Monto del capital social.
- III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.
- IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.
- V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
- VI. Importe de lo devengado y percibido por subvención.
- VII. Número de kilómetros de camino construído y puesto en explotación.
- VIII. Descripción y costo del camino construído.
- IX. Descripción y costo probable del camino por construir.
- X. Cantidad percibida por pasajeros y número de las de cada clase.
- XI. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de la carga conducida.
- XII. Gastos de explotación.

Art. 53. Las concesiones hechas por este Con-

trato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito á que se refiere el artículo 58.

II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los arts. 8° y 10.

III. Por no terminar los kilómetros bisanuales de que habla el artículo 10.

VI. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su Agente ó Estado extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión, luego que tenga lugar.

Art. 54. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8° y 10. perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente conservando la Empresa, la propiedad de los edificios que hubiere construído, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido y de los materiales, tráquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales, ántes de comenzar á actuar designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

Art. 55. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 56. Al término de los noventa y nueve años, del ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación de material rodante que á juicio de peritos fuese necesaria, pasará en perfecto buen estado, y sin más gravámen que el fijado en el artículo 17, á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante fijado por peritos, será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Los peritos para la calificación y estimación del material rodante que deba pasar á ser propiedad de la Nación, serán dos, nombrándose uno por el Ejecutivo y otro por la Empresa; y ambos, ántes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada calificación y estimación en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa; siendo nula la enajena-

ción que sin permiso del Ejecutivo se hiciera de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario; así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 57. El concesionario ó la Compañía ó compañías que organice, podrá constituir por su cuenta, previa la aprobación de la Secretaría de Fomento, y destinados á la vía férrea en el puerto de Mazatlán, un muelle y almacenes para la carga y descarga de los efectos y mercancías, cobrando por este servicio una retribución moderada, según la tarifa que se someterá previamente á la aprobación de la Secretaría de Fomento y que comenzará á regir desde que el muelle respectivo esté terminado. Los planos de las obras expresadas se someterán también á la aprobación de la referida Secretaría antes de hacer la construcción.

Art. 58. El concesionario para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirá un depósito en bonos de la Deuda pública, en el Banco Nacional de México, á los ocho meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, por valor de ciento cincuenta mil pesos, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 59. La Empresa no podrá traspasar ó enajenar esta concesión, sin el previo permiso del Ejecutivo federal.

México, Octubre diez de mil ochocientos ochenta y nueve.—Carlos Pacheco.—Francisco Alfaro.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Octubre de 1889.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Octubre 10 de 1889.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 25 de 1889.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

## Gobierno del Estado

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular núm. 56.—Hoy he vuelto á encargarme del Poder Ejecutivo de este Estado, terminada la licencia que me concedió la Diputación Permanente.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 17 de 1890.—Rafael Cravioto.—Al.....

Circular núm. 57.—Terminada la licencia concedida al Sr. General Rafael Cravioto, Gobernador constitucional de este Estado, con esta fecha le hago entrega del Poder Ejecutivo que he desempeñado interinamente

Me honro en comunicarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 17 de 1890.—Francisco de P. Arciniega.—Al.....

## REGLAMENTO

De la ley orgánica de Instrucción Pública del Estado,

(Continúa)

XV. Promover ante el Ejecutivo, autoridades Políticas y Municipales, cuanto conduzca á la estricta observancia de las disposiciones legales relativas al ramo y al mayor desenvolvimiento de la instrucción

XVI. Las demás que la ley y éste Reglamento, les señala.

Art. 51. En toda escuela pública se llevará un libro de actas, en las que se asentarán las de cada visita que practiquen los inspectores: una copia de dichas actas, suscrita por el inspector y preceptor se remitirá á la Secretaría de Gobernación con las noticias quincenales.

Art. 52. Para rendir las noticias á que se refiere la fracción XIII del artículo 50, los inspectores no se limitarán á transcribir los datos que les ministren las autoridades ó los preceptores, sino que deben cerciorarse por sí mismos de los adelantos de los alumnos, estado que guarda la instrucción, aptitud de los directores y ayudantes, etc., para consignar estas circunstancias y las demás que sean necesarias á esas noticias. Por la infracción de este artículo los inspectores incurrirán en una multa de tres á diez pesos que impondrá el Ejecutivo.

Art. 53. Para cumplir con lo preceptuado en la fracción XIV del artículo 50, se sujetarán á las bases siguientes:

I. El año escolar comenzará el 1.<sup>o</sup> de Enero y terminará el 24 de Diciembre.

II. Las escuelas estarán abiertas todos los días, con excepción de los que la ley reconoce como de descanso, por espacio de siete horas.

III. No podrán inscribirse en las respectivas escuelas, ni admitirse en ellas con ningún carácter, niños que tengan más ó menos edad de la que marcan los artículos 14 y 15 de la ley.

IV. Tampoco podrán inscribirse ni admitirse á los que adolezcan de enfermedad contagiosa, ni á los que hayan sido expulsados de otros establecimientos públicos.

V. Si los niños que pretendan inscribirse no estuvieren vacunados, se advertirá á sus padres ó encargados, que deben ministrarles la vacuna; y si se rehusan á hacerlo, el profesor lo avisará á la autoridad para que ésta ordene la inmediata vacunación.

VI. En cualquier día del año podrá hacerse la inscripción de un niño en las escuelas públicas.

VII. Luego que quede inscrito un niño, se expedirá á su padre ó encargado, la correspondiente boleta en que conste esa inscripción.

VIII. Se establecerán penas disciplinarias para los alumnos que cometan faltas de aplicación, moralidad ó educación.

IX. Cuando estas penas sean ineficaces para corregir á algún alumno, el Director de la escuela dará parte al Inspector; quien despues de tomar todos los informes necesarios, los comunicará al Jefe político. Este, si lo estimare conveniente, podrá determinar la expulsión de dicho alumno, comunicándolo á los Directores de escuelas públicas.

X. Los exámenes serán públicos, comenzarán

el día primero de Diciembre y versarán exclusivamente sobre las materias de la asignatura.

XI. Antes de comenzar los exámenes el Preceptor proporcionará al Jurado respectivo, lista de los alumnos que han concurrido á la escuela con expresion de la fecha de su inscripcion y tiempo que cada uno ha cursado; así como el estado de los niños presentados á exámenes el año anterior en la misma escuela; á fin de que la calificación se haga con relación al tiempo que cada alumno ha cursado. (Continuará)

## GACETILLA.

### ELECCIONES.

Las verificadas el 13 del presente mes á que el Estado fué convocado legalmente, y relativas á diputados y senadores al Congreso de la Unión, y magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la misma dieron el siguiente resultado:

Actópan.—Diputado propietario, Francisco Espinosa; suplente, Manuel Gómez Parada.

Ayam.—Diputado propietario, Ramon M. Riveroll; suplente, Ramon Riveroll y Cinta.

Atotonilco.—Diputado propietario, Gabriel Mancera; suplente, Manuel F. Soto.

Huejutla.—Diputado propietario, Emilio Pardo, suplente, Manuel Garrido.

Huichapan.—Diputado propietario, Enrique Sort de Sanz; suplente, Rafael Casco.

Ixmiquilpan.—Diputado propietario, Manuel Miruz; suplente, Alberto Sánchez.

Pachuca.—Diputado propietario, Simón Cravioto; suplente, Hilarión Frías y Soto.

Tula.—Diputado propietario, Ismael Salas; suplente, Vicente Luengas.

Tulancingo.—Diputado propietario, Pedro L. Rodríguez; suplente, Rafael G. Martínez.

Zacualtipán.—Diputado propietario, Carmen de Ita; suplente, Emilio Islas.

Zinapán.—Diputado propietario, Juan A. Mateos; suplente, Jesús Rodríguez.

Senador propietario, Bernabé Loyola; suplente, Manuel F. Soto.

Segundo Magistrado, Lic. Eligio Ancona.

Quinto Magistrado, Lic. Prudenciano Dorantes.

Primer Magistrado supernumerario, Lic. José M. Vega Limón.

Cuarto Magistrado supernumerario, Lic. Eduardo Novoa.

### INVITACION.

Oportunamente recibimos la que nos honramos en trasladar aquí íntegra.

“Comisión de invitación á la Prensa.—Acercándose ya el 18 de Julio, día en el cual se conmemora el luctuoso aniversario del sentido fallecimiento del gran patriota C. Benito Juárez, suceso que en años anteriores ha motivado por parte de la prensa liberal del país verdaderas manifestaciones de respeto y admiración á tan ilustre mexicano; en nuestro carácter de comisionados del *Comité Patriótico Liberal* de México, nos dirigimos á Ud. para suplicarle que siguiendo una costumbre que ha sancionado el pueblo con su cordial aprobación, en el citado día se digne enlutar las columnas de su periódico, dedicando en ellas al preclaro defensor de la autonomía nacional, los recuerdos que tan justamente merece, espe-

rando tambien que tome participio en las ceremonias organizadas por esta agrupación según el programa que en su oportunidad le será remitido.

Con este motivo quedamos de Ud. afectísimos compañeros y servidores.

México, Julio 15 de 1890.—*Apolinar Castillo, José Barbier R. Reyes Spíndola, Benjamín Bolaños.*—Sr. Director del “Periódico Oficial.”—Pachuca.”

Para corresponder á los patrióticos deseos de los honorables representantes del Comité Patriótico de la capital de la República, y por considerarlo como un deber del más puro patriotismo, el “Periódico Oficial” del Estado, enluta hoy sus columnas en señal de duelo; y en lugar referente hace algunas reminiscencias históricas de la guerra de intervención que concluyera con el fusilamiento de Maximiliano en Querétaro, y en la que la figura del eminente Juárez se destacó colosal, empuñando las glorias de los mismos hombres de Plutarco y haciendo temblar á los tronos de la Europa toda.

### COMISIONES.

Los apreciables jóvenes Enrique Melo, Filiberto Esquivel y Carlos Toledano, alumnos del Instituto Literario de esta capital, acompañados del Sr. Director del mismo establecimiento, Lic. Manuel A. Romo, marcharon el día 16 del corriente á la capital de la República, con objeto de depositar en la tumba del Benemérito de las Américas, hoy diez y ocho de Julio, aniversario del fallecimiento del ilustre patricio, una corona fúnebre consagrada á la veneranda memoria del mismo.

### VELADA LITERARIA.

La Junta Patriótica de esta ciudad ha dispuesto y organizado la que en señal de condolencia por la muerte del gran patriota C. Benito Juárez, se verificará hoy á las ocho de la noche en el teatro Bartolomé de Medina, y á la que han sido invitados todos los funcionarios y empleados del Estado. Del resultado daremos cuenta á nuestros lectores.

## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. —Un timbre de cinco centavos.—Convocatoria.—Por disposición del Juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de Don Rafael Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el “Periódico Oficial” del Estado.

Pachuca, nueve de Julio de mil ochocientos noventa. —Ricardo P. Tagle.

Nota: lleva el presente, timbre de cinco centavos por estar ayudado por pobre el intestado.

158-3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. —E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Remate.—El Sr. Juez 2º de 1ª instancia Lic. Doroteo Barba, mandó que los días veintiuno, veintidos y veintitres del corriente á las once de la mañana, se celebren almonedas, la última con calidad de remate, de una casa sin número ubicada en el Barrio del Calvario del Mineral del Monte y de una paila para elaborar jabón con todos sus enseros, propias aquella y ésta de D. Antonio Ortiz; sirviendo de base para el remate la cantidad de dos mil setecientos sesenta y tres pesos, veintitres centavos.

Pachuca, Julio nueve de mil ochocientos noventa.—Jesus Silva, notario público.

160-3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el ciudadano Lic. Agustín Chávez, en representación legítima de los Sres. Gómez y Schucht, contra el Sr. Francisco Pío, acordó el C. Juez de primera instancia del distrito, se pregonen por seis días los bienes embargados, citándose para la única almoneda que tendrá lugar el día 16 del corriente á las diez de la mañana; sirviendo de base para el remate, seis-cientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos... \$659 50 cs. que suma el avalúo respectivo. Los bienes están situados en el pueblo de Guadalupe de esta comprensión y consisten en dos fincas, habitaciones comprendidas de jacales y seis terrenos de labor de temporal, cuya cavidad entre todos, es de sesenta y cuatro cuartillos de sembradura de maíz, comprendiéndose 4,850 matas de magüey de clase corriente, chico y grande y algunos muebles.

Se hace saber al público para los efectos de la ley.

Zimapán, Junio 11 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srio.  
149—3—3

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Dos timbres de 25 centavos.—Edicto.—En la sección 1ª de los autos sobre intestamentaria del Señor Presbítero Marcos Barranco, vecino que fué de Tulancingo, el ciudadano Lic. Rodolfo Isunza, Juez de 1ª instancia de este distrito, por su auto de fecha siete de Abril del año en curso, dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Presbítero Marcos Barranco y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y Tulancingo y además se publicarán por tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolas que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Junio 20 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, Escribano público.

152—3—3

Agustín Desentis, Notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado de Pedro Lira vecino que fué de Santa Ana de este municipio, el ciudadano Juez de primera instancia del distrito mandó: que se convoque por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y en el lugar del último domicilio del finado así como en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" que se publica en la ciudad de México, tres veces de diez en diez días, convocando á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial"; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación se extiende el presente en Tulancingo, á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa.—Agustín Desentis.

149—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zimapán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En el juicio verbal ejecutivo, que el ciudadano Filiberto Rubia sigue en este Juzgado contra Lamberto Trejo vecino de la ranchería de Tenguedó, de esta comprensión; el ciudadano Lic. Joaquín González Juez de primera instancia de este distrito, acordó, se pregonen por seis días los bienes rematados, señalando el día doce del corriente á las diez de la mañana, para la única almoneda. El valor de aquellos, es el de trescientos trece pesos sesenta y siete centavos (\$13 67 cts.) y consisten en un terreno situado en la misma ranchería de Tenguedó que contiene dos jacales para habitación y uno para cocina, siendo su extensión como de la cavidad de seis cuartillos de sembradura de maíz; tiene una magüeyera y un cerco de piedra suelta.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Julio 5 de 1890.—Demetrio Ibarra, Srio.  
159—3—1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Zacualtipán.—Un timbre de 5 centavos.—El ciudadano Juez sustituto del de primera instancia ha mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Jesus Larios, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten á deducirlo dentro de 30 días contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por 3 veces de diez en diez días.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación; llevando esta opilla de cinco centavos por estar ayudada de pobre la interesada.

Zacualtipán, Julio 6 de 1890.—Eulogio Serna.

150—3—2

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En la sección 1ª de los autos sobre intestado del Sr. Rafael Téllez vecino que fué de la Ranchería de "Ocotlán" jurisdicción de esta Villa, el ciudadano Lic. Rodolfo Isunza Juez de primera instancia de este distrito, que conoce de ellos, ha mandado por su auto de fecha nueve de Abril del año en curso, se convoque por edictos que se fijarán en los lugares públicos de costumbre y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, Junio 20 de 1890.—Antonio Pérez Ramirez, Escribano público.

150—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por el C. José Acosta sobre que los herederos del finado Mauricio Acosta nombren representante en el juicio testamentario de D. Francisco Acosta, se ha proveído el siguiente auto:

"Ixmqiulpan, Junio cinco de mil ochocientos noventa.—En virtud de que por los autos testamentarios que se trajeron á la vista y por la información testimonial ha acreditado el ciudadano Luis Acosta su parentesco con los menores Herlinda, Francisca, Trinidad é Ignacio Acosta, y no habiéndose presentado otro pariente más próximo á quien conforme á la ley puede corresponder la tutela; y como por otra parte aparece que los menores Trinidad é Ignacio han cumplido la edad que la ley requiere, con fundamento de los artículos 525, 545, fracción 2ª, 546 fracción 2ª 578, 581, 669, 671, 672, fracción 1ª del Código Civil, 2057, 2059, 2067 del de Procedimientos civiles, se nombra tutor legítimo á dos menores arriba mencionados al ciudadano Luis G. Acosta; prevéngase á los menores Trinidad é Ignacio Acosta que dentro de tres días nombren curador; prevéngase además al tutor interino que dentro del término de ocho días presente el cómputo á que se refiere el artículo 2058 del citado Código de Procedimientos; publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de México. Notifíquese y exprese el tutor si tiene ó no bienes raíces suficientes para caucionar su manejo; y cumplido todo dése cuenta para proveer lo que corresponda. Lo proveyó el ciudadano Lic. Peleu O. Hernandez Juez de primera instancia del Distrito y firmó Doy fé.—Herrández.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se expide el presente.

Ixmiquilpan, Junio 21 de 1890.—Luis M. Flores, secretario.

151—3—3

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Discernimiento.—El ciudadano José Santillán Juez primero Conciliador y sustituto del de primera instancia de este distrito, con fecha diez y siete del corriente, ha discernido al C. Roberto Pascal el cargo de tutor definitivo de los menores Matilde, María, Alejandra, María Antonia de Belem y Valentín Antonio Pascal mandando se publique en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Tulancingo á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa. —Doy fé. —Manuel S. Rodríguez, N. P.

153—3—3

Remates.

Administración de Rentas del distrito de Apam.—E. de H.—Aviso.—No habiendo hasta hoy tenido verificativo la sexta almoneda de la casa núm. 16 de la Avenida Guerrero, perteneciente á la Testamentaría del ciudadano Manuel Parlo, por el adeudo de contribuciones que tiene pendiente con esta oficina, se verificará el día 15 del entrante Julio á las diez de la mañana, en el local de la misma, sirviendo de base la cantidad de cuatrocientos diez y siete pesos diez y ocho centavos, á que queda reducido su valor, hechas las deducciones que previene la ley respectiva.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, se presenten en esta Oficina el día y hora señalada.

Apam, Junio 23 de 1890.—Rafael F. Aguirre.

154—3—3

Minería.

Diputación de minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—La Señora Felicitas Beltran de Guevara originaria y vecina de esta ciudad, casada y mayor de edad, ante esta Diputación de Minería denunció á título de abandono la antigua mina nombrada "Chalina" con su respectivo sacabón situada en la barranca que también lleva el nombre de Chalina, terrenos de Itatlasco del Municipio de la Bonanza de esta jurisdicción. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata. La mina carece de otras colindantes é ignora la denunciante el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para sus efectos consiguientes. Zimapan, Mayo 4 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

156—3—1

Diputación de Minería de Zimapan.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El Ciudadano Rafael Miranda originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta Diputación de Minería, denunció bajo el nombre de "San Rafael," y á título de descubrimiento una mina ubicada en este Municipio en terrenos de Tolinán en el cerro del Vázque á orillas del arroyo grande de Tolinán, frente á la hacienda antigua de fundición. La expresada mina tiene por señas particulares un árbol de pirú como á veinte metros distante de la boca y colinda por el Oriente con el sacabón de San Pascual, siendo la dirección de su veta; al parecer de Sur á Norte y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Abril 27 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

157—3—1

Diputación de Minería de Zimapan.—Aviso.—El Ciudadano Tomás Chaves originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ante esta Diputación de Minería denunció con el nombre de "El Buen Retiro" y á título de abandono una mina antigua, cuyo primitivo nombre así como el de su último poseedor se ignora, situada en la loma de las Angustias del punto de Majada Grande de la comprensión de este Municipio; la mina tiene por señas particulares un árbol de Mezquite cerca de la boca y su veta que se dirige de Sur-este á Nor-este produce metales de plata y plomo.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Mayo 4 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Srio.

158—3—1

Negociación de San Luis de las Flores.—Pachuca.—Circular.—En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos de esta Negociación, por la presente se convoca á los Señores accionistas de la mina, á Junta General que se verificará el día 19 del corriente mes á las (2) dos p. m. en la casa núm. 8 de la calle de mina de esta ciudad; advirtiendo que según el artículo 17 de los mismos estatutos, los socios que no concurran por sí ó por apoderado, pasarán por lo que se acordare en la citada Junta.

Pachuca, Julio 5 de 1890.—Agustín R. Veytia, Srio.

152—3—2

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Severo Espino originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono y conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería, una mina antigua conocida con el nombre de "El Oámen," ubicada en el paraje del Monte de esta municipio, cuya mina que se ignora el nombre de su último poseedor, tiene por seña particular dos matas de cedro como á ocho metros de distancia, y colinda por el Sur con la mina denominada "Poder de Dios;" por el Poniente con el cerro del Serrano; por el Norte con camino que conduce á Verdizas; y por Oriente con terrenos del Rancho del Sabino de la propiedad de los Sres. Sánchez Chavero. La veta de la mina corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

155—3—3

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Vicente Sanchez originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio obrero, ha denunciado ante esta diputación de minería á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería, la antigua mina conocida con el nombre de "Santa Rosalia," con sus bocas que le son anexas ubicada en la falda del cerro de Santa Rita de la comprensión de este municipio, cuya mina que se ignora el nombre de su último poseedor, tiene por seña particular un árbol de Mezquite distante como ocho metros de la boca. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

161—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El ciudadano Mariano Martínez, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputación de minería, á título de descubrimiento, conforme á la fracción primera del artículo 43 del Código de Minería, una mina á que le pone por nombre "El Porvenir," ubicada en el cerro prieto de los terrenos de la hacienda de Tzihlay de este municipio, cuya mina tiene por señas particulares una visnaga grande hacia el Poniente de la boca—mina y á distancia como de veinte metros y en su intermedio un sabaño de una mina cata. Su veta es mancha, corre al parecer de Norte á Sur, produce metales de antimonio y no tiene minas colindantes.

Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

162—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El Señor José Rosovear natural de Inglat. y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería ha denunciado á título de abandono, conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código del ramo, un criadero antiguo de metales de plata con todas sus bocas y escarbaleras conocida con el nombre de "Mina de las Casas" ubicada en el paraje que lleva el mismo nombre en comprensión de este municipio cerca del río Moctezuma, frente al Embocadero y una Iglesia vieja, y tiene por señas particulares un árbol de Pirú en el humed y otro en el terreno. La mina carece de otras colindantes y no se determinaba la dirección del criadero, por ser de forma irregular.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

163—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.—El Señor Guillermo Brookman natural de Alemania, vecino de la ciudad de México, mayor de edad y de ejercicio minero, ante esta diputación de minería denunció para sí y sus socios, á título de abandono y con el nombre de Maravillas, un criadero metalífero de forma irregular con extensión de cuatro pertenencias ubicado en este municipio en el cerro que está frente á "Loma de Toro," al Oriente de las pertenencias, que tiene señaladas

La mina «Lomo de Toro» de su propiedad, con las cuales colinda por el rumbo Poniente, careciendo de colindantes por los otros vientos. El expresado criadero en la parte explotada tiene por Peña particular una gran Peña y su dirección aparente es de Oriente á Poniente.

Se hace saber al público para los efectos legales.  
Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

164—3—1

Diputación de minería de Zimapan.—E. de H.—Aviso.  
El Señor José L. Rowe originario de Inglaterra, vecino de la ciudad de México, de cincuenta años y de ejercicio minero, como representante de la Sociedad que gira bajo la razón social de «M. Franx y Compañía,» ante esta diputación de minería denunció á título de abandono conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código del ramo y para dicha compañía, la antigua mina de niebles de cobre nombrada «La Derrumbada» situada al Sur de la barranca de Flojonales en terrenos de Itatlaco del municipio de la Bonanza de esta jurisdicción, ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.  
Zimapan, Junio 8 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

165—3—1

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Andrés Tello por la compañía aviadora de la mina San Marcial, ha denunciado dos vetas de metal de plata, situadas en el Mineral del Chico; la primera al Poniente y á continuación de la mina San Marcial, al Sur del Rancho del Soco, al Norte del río fresco y al Oriente del rancho de los ajos; y la segunda á continuación y al Oriente de dicha mina San Marcial, al Poniente del cerro de las cebadas, al Norte del cerro de la Laja y al Sur del rancho de cebadas.

El ciudadano José de Landero y Cos por la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado para ampliación de la mina Dolores de este mineral, y por haber salido de sus pertenencias con labores interiores, el terreno libre que existe al Sur de esa mina y de la nombrada San Ignacio y al Norte de las nombradas Constancia y 2<sup>a</sup> Jesus María—Denunció asimismo una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en el Mineral del Monte, al Norte de las minas de Mesillas y Gran Compañía, al Oriente de la Encarnación y al Poniente del Resquicio.

Los Sres. Federico G. Bawden y Arturo Rosevear, han denunciado por abandono, las minas de metal de plata La Unión y Santa Inés carretera, situadas en el pueblo de Azoaytla de este mineral, estando la primera, al Sur de la Virgen, al Norte de San Miguel del Tajo, al Oriente de la barranca del Tajo y mina Santa Inés carretera y al Poniente de la mina Santa Isabel; y la segunda al Oriente de la barranca de Alvarado y al Poniente de las minas La Virgen y La Unión, al Norte de San Miguel del Tajo y al Sur de San Luis.

El ciudadano Ignacio Montenegro por sí y por su socio el ciudadano Felipe Ramos, ha denunciado por abandono, la hacienda de beneficio de metales nombrada Santa Ana con las aguas de los arroyos inmediatos del Mineral del Chico y de San Juan, situada en términos y al SurOeste de Atotonilco el Grande y al Norte de la antigua hacienda de Santilices.

Los ciudadanos Valente Tellez, Ignacio Olvera, José A. Juarico, Bernardo y José María Acuña y Jesus Acosta, han denunciado por abandono, una mina antigua que ahora nombran el Tepezcan, situada en el Mineral del Monte, al Norte del socavon de San José, al Sur de la mina Los Arcos, al Poniente del tiro de Aguascalientes y al Oriente del cerro alto.

Los Sres. José Tomás Pullon, Alejandro C. Barbotteau y Luis H. Donat han denunciado con el nombre de El Leon, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca de los Leones de este mineral, al Sur de dicha barranca, al Norte y al Poniente del cerro de San Cristóbal y al Oriente de la propia barranca.

Los Sres. Mónico Valdés y José Reynaud, han denunciado por abandono, una mina con veta de metal de plata situada en este mineral, al Sur de la cima del cerro de San Cristóbal, al Norte de la mina San Antonio el puerto, al Poniente de la mina Las Lagartijas y al Oriente de la del Redentor.

Pachuca, Junio 22 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

163—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Fernando Alfaro por sí y por los ciudadanos Antonio Valencia, Ramon Rodriguez, Darío Perez y José y Nicolás Tellez, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Antonio, situada en el cerro del Ahuichote de Azoaytla de este mineral, al Poniente de terrenos de la Huerta, al Oriente de la mina Santo Niño, al Sur del cerro del Masanz y al Norte del cerro de la Lagunilla.

El Sr. Eduardo W Lawton por la compañía el Benjamin, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur de las pertenencias de la mina el Benjamin, con la cual es colindante.

El ciudadano José C. Haro por la compañía explotadora de la mina San Andrés de este mineral, ha denunciado con el nombre de Alonso Barba, la continuación al Poniente de la veta argentífera de dicha mina San Andrés que se halla en el cerro de las Coronas.

Los ciudadanos Ignacio Paniagua y Benigno Licona por sí y por los señores Julian Hernandez, Fernando Tellez Giron y Serjio Arenas, han denunciado con el nombre de Los Mártires, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca del Fondon de este mineral, al Poniente de la mina La Casualidad, al Oriente de la del Lobo y al Sur de Nuevo Albion.

El ciudadano Esteban Villamil, por la compañía de la mina La Trinidad del Mineral del Chico, ha denunciado una veta argentífera, situada al Poniente de esa mina, al Sur de la de San Vicente, al Norte de La Virgen y al Oriente del cerro de Arévalo.—Denunció tambien el terreno libre que existe al Norte de dicha mina La Trinidad para ampliación de ella, por haber salido á ese rumbo con labores interiores.

Pachuca, Junio 29 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

154—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Rafael Romero, Antonio Vallejo, y Bernardo Acuña por sí y por el ciudadano José María Acuña, han denunciado con el nombre de Los Peregrinos, una veta trasversal de metal de plata, situada en el Mineral del Monte, al Poniente del socavon de San José, al Sur de la mina El Tepezcan, al Norte de San Pedro San y Pablo y al Oriente del Aviadero ó Escobar.

Los ciudadanos Vicente Paredes y Mariano Paredes Duarte, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Poder de Dios, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la mina San Miguel, al Oriente de la de San Adalberto, al Sur de La Atarjea y al Norte del socavon de El Amparo.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

155—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—Esta diputación de minería con fecha 28 de Junio próximo pasado, y conforme á los arts. 168, 171, y 172 del Código de Minería, declaró desiertas las acciones que en la mina de metal de plata Santo Tomás apóstol de este mineral, representaban, el ciudadano Carmen Flores por dos barras, el ciudadano Eduardo Escárrega por una barra, el ciudadano Juan Magnoni por una barra, el ciudadano Miguel Gomez por una barra, el ciudadano Bartolo Aguilar por un cuarto de barra y el ciudadano Domingo Gonzalez por un cuarto de barra.—Lo que se hace saber á los interesados cuyos nombres se expresan, para los efectos legales.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

156—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas y sin denunciar, al concluir el primer semestre de 1890.

En Pachuca:—La Reforma, San Nicolás, Magdalena, Refugio del gallo, Nueva Esperanza, Esmeralda, Santa Teresa de Jesus, Santa Elena de Azoaytla,

En el Mineral del Monte.—Cinco Señores, Acatlán.

En Omitlán:—Las Vuca, Hidalgo.

En el Mineral del Chico:—Palo solo, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papan, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, El Refugio, La Encarnación, San Luis, El Calvario, El Gallo.

En el Arenal:—La Trinidad, La Providencia, El Escribano, El Rebodo, Corazon de Jesus, Corazon de María.

En Tulancingo:—Criadero de cinabrio en el cerro del Yolo.

Pachuca, Julio 6 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

157—3—2